

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.- 031-GADMLA-2024

**DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION
DUP No. 005-GADMLA-2024**

**Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

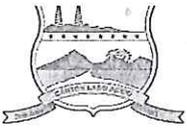
Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*.

Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)”*.

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del*



ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización dispone: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.*

Que, el Art. 53 ibídem prescribe: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”.*

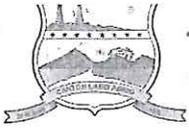
Que, el Art. 54 ibídem manifiesta: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente (...)”.*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, prescribe: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”.*

Que, el inciso primero del Art. 446 ibídem respecto de la Expropiación expresa: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)”.*

Que, el inciso primero del Art. 447 ibídem respecto de la declaratoria de utilidad pública manifiesta: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...)”.*

Que, el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respecto de la declaratoria de utilidad pública, determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble,*



necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley (...)

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el Art. 118 ibídem, expresa: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

Que, el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa (...)”*.

Que, bajo la concepción de que la administración pública, se encuentra al servicio de la ciudadanía y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos que tiene la población del cantón Lago Agrio.

Que, en atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde del cantón del cantón Lago Agrio, en el Informe No. 093-PSM-GADMLA-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, mediante el cual se recomienda preparar el proyecto de revocatoria de la Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024 y proceder con el trámite correspondiente, teniendo como referencia el Informe No. 004-DAC-FT-GADMLA-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros. Por lo que se procede a dar cumplimiento con la disposición, en base al respectivo antecedente en el presente caso.

Que, con fecha 10 de marzo del 2023, mediante Informe No. 066-2023, suscrito por el Arq. Paúl Romero, Subdirector de Proyectos, dirigido al Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la S.R.U.G.S, informa sobre los ESTUDIOS DEFINITIVOS DE AFECTACIONES EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, a efectos de que solicite al Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la S.R.U, para que inicie con el proceso de expropiación de los predios afectados y con ello liberar el área de intervención del proyecto.



Que, con fecha 27 de octubre del 2023, mediante Informe Nro. 209-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, realizado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista de Proyectos de SRUGS, quien se dirige a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y que en su parte pertinente dice: “...Informe Nro. 066-2023 de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por el Arq. Paúl Romero Obaco, en su calidad de Subdirector de Proyectos de Desarrollo Territorial del GADMLA...”, mediante el cual se presenta los estudios definitivos de afectaciones en el Proyecto Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, siendo la afectación definitiva del Predio Nro.972 del Polígono Nro.70, ubicado en la Pre-Cooperativa Los Sionas de la ciudad de Nueva Loja, signado con clave catastral 2101500700972, área o superficie de terreno afectado que según Levantamiento Topográfico realizado por el Consultor para el Proyecto del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, levantamiento que fuera presentado a la Subdirección de Proyectos de Desarrollo Territorial del GADMLA, y que de acuerdo a ello, la referida afectación corresponde a los siguientes linderos y dimensiones del área afectada de terreno a ser expropiado, son las siguientes: Norte: En 105,514 metros, con el Predio Nro.2101500700972. Sur: En 103,516 metros, con Proyección Vial. Este: En 12,437 metros, con Proyección Vial. Oeste: En 32,746 metros, con Proyección Vial. Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 2.147,06 metros cuadrados. Finalmente refiere que si es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, del área de terreno afectado de 2.147,06 metros cuadrados de terreno del predio de mayor extensión de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, signado con clave catastral actual 2101500700972, ubicado en la Pre-Cooperativa Los Sionas, terreno que será utilizado para la ejecución en el Proyecto Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios”.

Que, con fecha 31 de octubre del 2023, mediante Memorando N° 552-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, dirigido al Director de Avalúos y Catastros, indica el Informe N°209-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023 enviado por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista RUGS, documento referente a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja; en virtud de ello solicita cordialmente se remita el avalúo del predio signado con clave catastral 2101500700972 con superficie de afectación de 2.147,06 metros cuadrados.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023, mediante Informe Nro. 147-GAC-GADMLA-2023, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, mismo que dando respuesta al Memorando Nro. 552-DP-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, suscrito por el Director de Planificación, manifiesta que luego de haber revisado el Sistema Catastral Urbano del GADMLA, se determina que el avalúo catastral municipal del suelo del predio urbano con clave catastral 2101500700972, de propiedad del señor CARLOS GEOVANNY CERON BRAVO, con un área total catastrada de 9.976,46 metros cuadrados corresponde a \$. 28.432,92. En este sentido con la finalidad de emitir el avalúo catastral del área de terreno afectado de 2.147,06 metros cuadrados, se procedió a realizar un cálculo por regla de tres, obteniendo como avalúo catastral municipal un valor de USD. 6.119,12.

Que, con fecha 15 de diciembre del 2023, la Registradora de la Propiedad del cantón Lago Agrio (E), Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Vigésimo noveno, Folio: Cuatrocientos ochenta y seis, bajo el número: Catorce mil quinientos cuarenta y tres, consta que CARLOS



GEOVANNY CERON BRAVO, de estado civil soltero, es propietario de un predio rural, ubicado en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por compraventa a los conyugues José Eduardo Calva Añazco y Shirley Flores Guamán, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, el ocho de julio de dos mil cinco e inscrita el dieciocho de abril de dos mil seis, con una cabida de una hectárea de superficie, sobre el cual pesa UNA HIPOTECA ABIERTA a favor del Banco Nacional de Fomento Sucursal Nueva Loja, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, el ocho de septiembre del dos mil seis e inscrita el trece de septiembre del dos mil seis. Consta anotada una escritura de TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y CUENTAS PATRIMONIALES, a favor de BANEQUADOR B.P, celebrada en la Notaría Septuagésima Séptima del cantón Quito, el ocho de mayo del dos mil dieciséis, aprobada mediante RESOLUCIÓN NRO. SB-DTL-2016-323, dictada por el Abogado Gabriel Salinas Vinueza, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, el ocho de mayo del dos mil dieciséis e inscrita el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis.

Que, con fecha 21 de noviembre del 2023, mediante Informe Nro. 067-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que la ejecución del Proyecto: Construcción Paso Lateral, tiene como objeto principal la conectividad y movilidad vehicular de la ciudad de Nueva Loja; por ende mejorará las condiciones sociales y ambientales de los habitantes y sus transeúntes del sector. La expropiación del área de terreno de 2.147,06 metros cuadrados del predio antes descrito, no tiene oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial según el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Finalmente refiere que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de 2.147,06 metros cuadrados de superficie, cuyo valor es de USD 6.119,12, que corresponde al predio signado con clave catastral 2101500700972, de propiedad del señor CERON BRAVO CARLOS GEOVANNY.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2023, mediante IDP Nro. 0003439, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2023, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago del terreno materia de la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, por afectación vial para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, a favor del señor CERON BRAVO CARLOS GEOVANNY. El monto de este pre compromiso asciende a USD. 6.119,12.

Que, mediante Memorando Nro.GADMLA-2023-0919-M, con fecha 29 de noviembre del 2023, suscrito por el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, dirigido al señor Procurador Síndico Municipal, y que en su parte pertinente dice: *“De conformidad con el informe Nro.067-DP-2023, del Director Gestión de Planificación, dispongo a usted se sirva elaborar la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación por afectación vial para la “Construcción del paso lateral de la ciudad de Nueva Loja”, del predio de propiedad del señor Cerón Bravo Carlos Geovanny, adjunto certificación financiera Nro. 0003439-2023, con el respectivo expediente original”.*

Que, con fecha 22 de enero de 2024, mediante Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribe la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines



de Expropiación y Ocupación Inmediata de un lote de terreno de las siguientes características y dimensiones: Predio de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, con Clave catastral 2101500700972, signado con el Nro. 972, Polígono Nro. 70, ubicado en la Pre-Cooperativa Los Sionas de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte.- En 105.514 metros, con el Predio Nro. 2101500700972. Sur.- En 103.516 metros, con Proyección Vial. Este.- En 12.437 metros, con Proyección Vial. Oeste.- En 32.746 metros, con Proyección Vial. Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 2.147,06 metros cuadrados, que será utilizado para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 29 de enero de 2024, la Secretaría General del GADMLA, procede a notificar al señor Carlos Geovanny Cerón Bravo con la Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024, con fecha 22 de enero de 2024, en la cual el señor Alcalde Resuelve: Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, una área de terreno de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, con clave catastral 2101500700972, generando una afectación de área de terreno por expropiación de 2.1467,06 metros cuadrados, por lo que se cancelara el valor de USD. 6.119,12; así como también se señaló para el día martes 30 de enero de 2024 a las 15h30 se lleve a efecto una audiencia en la Procuraduría Síndica del GADMLA a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De la razón sentada por el Sub-Procurador Síndico del GADMLA con fecha 30 de enero de 2024, consta que el señor Carlos Geovanny Cerón Bravo si compareció a la audiencia, pero no se concretó un acuerdo por cuanto no se aceptó el valor que se tiene previsto cancelar por la expropiación, ya que no se le ha considerado las mejoras que tiene en su propiedad y son afectadas, ante ello procedería a presentar un escrito al señor Alcalde del cantón Lago Agrio para que se realice un reavalúo del área de terreno que es afectado por la expropiación

Que, con fecha 06 de febrero de 2024, el señor Carlos Geovanny Cerón Bravo presenta un oficio s/n dirigido al señor Alcalde del cantón Lago Agrio, que en su parte pertinente dice: *"...El presente es con la finalidad de solicitar de la manera más comedida, me colabore con la rectificación de indemnización de mi propiedad ubicada en la parroquia Nueva Loja, Pre-cooperativa Los Sionas, con clave catastral Nro. 2101500700972, toda vez que en la notificación que recibí me comunica que debo presentarme el 30 de enero de 2024 a las 15h30, en Procuraduría Síndica del GADMLA, donde me indican que solo la indemnización se está realizando solo por el predio mas no la edificación existente, por lo tanto solicito se resuelva y se realice la respectiva indemnización por predio e edificación, y se tome en cuenta el avalúo que consta en los impuestos prediales..."*

Que, mediante Memorando N°043-PS-GADMLA-2024 de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, dirigido a la Dirección de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente dice: *"En atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde, en el escrito presentado por el señor Carlos Geovanny Ceron Bravo, con fecha 06 de febrero de 2024, e ingresado en Procuraduría Síndica en fecha 08 de febrero de 2024, que se relaciona al trámite de expropiación mediante Resolución DUP No.005-2024 con fecha 22 de enero de 2024, para la "Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja". Ante lo expuesto, y con la finalidad de dar contestación al peticionario, se le solicita,*



proporcionar el reavalúo de la propiedad por cuanto no le han considerado las obras y mejoras realizadas en la propiedad conforme lo señala el peticionario en el escrito referido, que me permito adjuntar copia del mismo”.

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, mediante Informe No. 004-DAC-FT-GADMLA-2024, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, da contestación al Memorando N°043-PS-GADMLA-2024, que en su parte pertinente dice: “...En el predio no consta ingresado la construcción por lo tanto se procedió hacer el ingreso en el Sistema Nacional de Tierras Rurales correspondiente a predios rurales, luego de la inspección en el sitio realizada el día 20 de febrero de 2024. Por lo que se realiza lo siguiente: **RECOMENDACIONES.-** Por haberse actualizado la construcción se debe considerar el nuevo avaluó para el cálculo de impuestos por lo tanto el propietario debe cancelar la diferencia del impuesto predial rural del año 2022, 2023 y 2024, con el nuevo avaluó ya que estuvo pagando sin la construcción completa solo de una parte... El avaluó con el que emitió los impuestos prediales de los años 2022 al 2024 fue de USD. 29.630,00 y el avaluó con el que debió haber pagado los impuestos es de USD. 36.815,03, la diferencia del avaluó para impuestos de los años 2022 al 2024 es de USD. 7.185,03... Se debe solicitar que se derogue la resolución administrativa de la expropiación DUP No. 005-2024 con fecha 22 de enero de 2024 y se dé inicio con el nuevo avaluó donde se considera la construcción afectada... Caso de continuar con el proceso el nuevo avaluó ira para los impuestos del año 2025... **CONCLUSION.-** Me permito hacer llegar la ficha con el avaluó actual, una vez realizado el ingreso de la construcción afectada, con respecto al área de terreno afectado en 2.147,06 metros cuadrados con un valor de USD. 6.125,58 y del área de construcción afectado en 82,60 metros cuadrados con un valor de USD. 8.382,11, dando un valor total a cancelar por afectación de USD. 14.507,69”.

Que, Mediante Informe No. 093-PSM-GADMLA-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, dirigido al señor Alcalde, que en su parte pertinente dice: “...4.- **RECOMENDACIÓN.** Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico basado en la pertinencia de los hechos con las normas expuestas en el presente informe, recomendando que: 4.1.- De conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica Municipal que prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024, de fecha 22 de enero de 2024 y se proceda con el trámite correspondiente”.

Que, Mediante Informe No. 094-PSM-GADMLA-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, dirigido al señor Alcalde, que en su parte pertinente dice: “...Ante lo expuesto, señor Alcalde, se emite el informe en contestación al escrito presentado por el señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, para lo cual por intermedio de la Secretaría General del GADMLA, se notificará con el presente informe al señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, para lo cual se adjunta copia certificada de la documentación correspondiente, además se indica el número de contacto telefónico N° 0981092778 perteneciente al peticionario”.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 118 y 119 del



Código Orgánico Administrativo, en mi calidad de máxima autoridad administrativa.

RESUELVO:

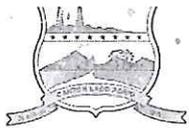
Art. 1.- Acoger el Informe No. 093-PSM-GADMLA-2024, de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, ratificándose en el contenido del Informe No. 004-DAC-FT-GADMLA-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Arquitecto Francisco Javier Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, quien dando respuesta al Memorando Nro. 043-PS-GADMLA-2024, de Procuraduría Síndica Municipal, donde se solicita que se haga llegar un Informe donde conste la nueva valoración del área de terreno afectado, de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo; el Director de Avalúos y Catastros manifiesta que el avalúo de las mejoras (construcción mixta) asciende a la cantidad de USD. 8.382,11, a esto sumado el valor del área de terreno afectado que es de USD. 6.125,58, **se tiene un total a ser indemnizado de USD. 14.507,69.**

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024, mediante la cual se resolvió Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un área de terreno de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, con Clave Catastral 2101500700972, predio Nro. 972, Polígono Nro. 70, ubicado en la Pre-Cooperativa Los Siona de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas, linderos y dimensión son los siguientes: Norte: En 105,514 metros, con el predio Nro. 2101500700972. Sur: En 103,516 metros, con Proyección Vial. Este: En 12,437 metros, con Proyección Vial. Oeste: En 32,746 metros, con Proyección Vial, lo que da un área total de 2.147,06 m² que una vez expropiado pasará a ser utilizado para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja.

Art. 3.- Disponer que a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución al señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, propietario del lote de terreno afectado; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa No. 031-GADMLA-2024, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024, Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de fecha 22 de enero de 2024.

Art. 4.- El bien raíz afectado, vuelva a su estado anterior de la Declaratoria de Utilidad Pública.

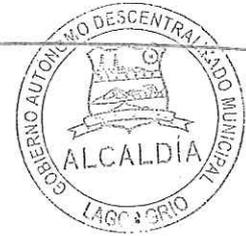
Art. 5.- Una vez que el bien vuelva a su estado anterior, se disponga a Procuraduría Síndica la elaboración de la Resolución Administrativa Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata de un área del lote de terreno de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, signado con clave catastral 2101500700972, de conformidad con el Informe No. 004-DAC-FT-GADMLA-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, así como también se autorice a la Dirección Financiera, emita la respectiva certificación de disponibilidad de recursos económicos para la aplicación de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación antes descrita; por el monto de USD. 14.507,69 (Catorce mil quinientos siete dólares con 69/100 centavos):



Art. 6.- Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 25 de marzo de 2024.
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO. - La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los 25 días del mes de marzo de 2024.- Lo certifico.

Dr. Augusto Guamán Rivera.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.



10

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of Chairman and Secretary. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of Treasurer and Recording Secretary. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.

4. The fourth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of Corresponding Secretary and Publicity Secretary. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.

5. The fifth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of Finance Secretary and Membership Secretary. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.

6. The sixth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of Education Secretary and Public Relations Secretary. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.

7. The seventh part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of Social Secretary and Entertainment Secretary. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.

8. The eighth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of Corresponding Secretary and Publicity Secretary. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.

9. The ninth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of Finance Secretary and Membership Secretary. The names are listed in alphabetical order and include the following: Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, Mr. R. L. Brown, Mr. T. G. White, Mr. C. D. Green, Mr. F. E. Black, Mr. G. H. Gray, Mr. I. J. White, Mr. K. L. Black, Mr. M. N. Gray, Mr. O. P. White, Mr. Q. R. Black, Mr. S. T. Gray, Mr. U. V. White, Mr. W. X. Black, Mr. Y. Z. Gray.